Registro Oficial No. 194 , 6 de Marzo 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo No. SNPD-006-2018 (Registro Oficial 194, 6-III-2018)

ACUERDO No. SNPD-006-2018
(REFÓRMESE LA NORMA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL)

Etzon Enrique Romo Torres
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República dispone que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público*

e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *"En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios: a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarías de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información; b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley; c) El ejercicio de la función pública, está sometido al* ***principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen*** *recursos públicos; d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y, e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"Se someterán a las disposiciones del Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de dicho Código respecto de: 1. La dirección de la política pública, ejercida por el gobierno central y los gobiernos autónomos* ***descentralizados y los proceso e instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado*** *de Planificación Participativa, en el marco de sus competencias; 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; 3. La coordinación con las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley; y, 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";*

Que, el numeral 3 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa al ser ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá la atribución de: *"(...) 3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial* ***descentralizada";***

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrase en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en ese código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertenencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que* ***conforman el sistema";***

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"La información para la construcción de las políticas públicas será*

de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información";

Que, el artículo 32 del mismo Código Orgánico, establece que: *"El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. (...) La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información";*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores";*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran";*

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";*

Que, el artículo 38 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinará las normas y estándares para implementar y fortalecer los sistemas de información estadística y geográfica en los gobiernos autónomos descentralizados. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá, en coordinación con las entidades rectoras de la información estadística y geográfica y el Consejo Nacional de Competencias, la estrategia de fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados para la gestión de la información relevante para los procesos de planificación a nivel local";*

Que, el artículo 39 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Toda la información que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califique de relevante, para la Planificación nacional, será integrada al Sistema Nacional de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público, salvo la información calificada como reservada de acuerdo con el ordenamiento jurídico";*

Que, el literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, señala que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial se encuentra: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";*

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad?;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales";*

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne";*

Que, el 165 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos";*

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: *"Catastro Nacional Integrado Georeferenciado.- Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de

2014, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, respecto de la institucionalización del proceso de planificación y ordenamiento territorial, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y distritos metropolitanos, deberán institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial. Para ello deberán ejecutar las siguientes acciones: (...) 2. Crear, consolidar y fortalecer un sistema de información local, en base a la normativa y estándares de información emitidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-056-2015, de 16 de junio de 2015, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la Norma Técnica para la Creación, Consolidación y Fortalecimiento de los Sistemas de Información Local;

Que, los literales c); y, s) del acápite 1.1.1.1. *"Direccionamiento Estratégico"*, del Punto 1 *"Nivel de Gestión Central"*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"c) Coordinar el diseño, implementación, integración y difusión de los Sistemas de Planificación, Información, Inversión Pública y Seguimiento y Evaluación (...); s) suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...) ";*

Que, es necesario hacer una reforma parcial a la Norma Técnica para la Creación, Consolidación y Fortalecimiento de los Sistemas de Información Local; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 38 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública; y, el Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2018,

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 1.- En el Capítulo II "DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL", realícese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Art. 4.- Definición.- El Sistema de Información Local es el conjunto organizado y sistemático de elementos, —dependencias técnicas y administrativas; talento humano; medios técnicos; procedimientos en general; productos informativos— que permiten la interacción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la ciudadanía en el territorio, en el marco de la rendición de cuentas y control social; para acceder, recoger, almacenar, transformar y difundir datos en información relevante para la planificación, el desarrollo y la gestión pública, local y nacional".

2. Sustitúyase el literal a) del artículo 5 , por el siguiente:

a) *?Proveer datos, registros administrativos e información estadística y geográfica estandarizada necesarios, principalmente en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, para los distintos niveles de gobierno ".*

3. Incorpórese a continuación del literal c) del artículo 5, los siguientes literales:

d) "Fomentar y fortalecer la cultura organizacional para consolidar la interrelación entre las dependencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

e) Fortalecer la cultura sobre la producción y uso de datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos para la toma de decisiones y, la generación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos a nivel local y nacional; y,

f) Disponer y democratizar los datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos a nivel local, para dinamizar los procesos de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial".

Art. 2.- En el Capítulo III "CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL", realícese las siguientes reformas:

1. Al final del artículo 8 incorpórese lo siguiente:

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán los responsables de la actualización, integridad, protección y control de las bases de datos a su cargo y de la información allí contenida, y responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de la información, la misma que se considerará como información oficial".

2. Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

"Art. 9.- De los componentes y contenidos mínimos a publicarse en los Sistemas de Información Local.- Los Sistemas de Información Local deberán contener como mínimo tres componentes denominados: Territorial, Atención Ciudadana y Administrativo-Financiero; mismos que deberán ser de acceso público, con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones; además que permitirán mantener un esquema unificado de contenidos.

***a) Componente Territorial.-** Permite obtener información relacionada a temas como el desarrollo productivo, el ordenamiento territorial, además del uso del suelo; los mismos que deben formularse de forma coordinada con la planificación nacional y según las competencias de cada nivel de gobierno. Aquí se presentará información según el nivel de gobierno correspondiente:*

i. Gobierno Autónomo Provincial.- Sistema vial que no incluya zonas urbanas; Obras en cuencas y micro-cuencas; Gestión ambiental; Sistema de riego; Fomento agropecuario y productivo; Vivienda de interés social en el área rural; Infraestructura pública provincial; Patrimonio cultural y natural en beneficio del área rural; otras que determine la Ley.

ii. Gobierno Autónomo Metropolitano y Municipal.- Uso y ocupación del suelo; Uso del espacio público; Vialidad urbana; Catastros multifinalitarios urbanos y rurales; Acceso a playas de mar, riberas y lechos de río, lagos y lagunas; Explotación de materiales áridos y pétreos; Gestión ambiental; Registro de la propiedad; Planes y programas de vivienda de interés social en el territorio; Control de Construcciones; Regulación de actividad turística; Infraestructura de desarrollo social; Patrimonio cultural y natural; Gestión de riesgos; otras que determinen las Leyes relacionadas.

***b) Componente de Atención Ciudadana.-** Hace referencia al conjunto de actividades y medios para facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado en función de sus competencias. Aquí se albergará información referida a:*

i. Gobierno Autónomo Provincial.- Protección a grupos prioritarios; Seguridad ciudadana; Cooperación internacional; otras que determine la Ley.

ii. Gobierno Autónomo Metropolitano y Municipal.-Servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; Tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora; Tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción; Protección a grupos prioritarios; Regulación de servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; Seguridad ciudadana; Regulación de actividades económicas y empresariales; Cooperación internacional; otras que determine la Ley.

c) Componente Administrativo-Financiero.- *Hace referencia a toda aquella información relacionada con actividades de contabilidad, presupuesto, tesorería, rentas, y otras de apoyo administrativo, que permitirá dar respuesta a las demandas de entidades como Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de Desarrollo del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Consejo Nacional de Competencias; entre otras.*

Esta información será publicada periódicamente, sin que afecte su actual estructura, basada en su autonomía.

En cada uno de estos tres componentes, se presentarán información de gestión y estratégica; misma que permitirán que cada Gobierno Autónomo Descentralizado clasifique su información de acuerdo a los objetivos a alcanzar.

1. Información de Gestión.- *Hace referencia a toda aquella información relacionada a las acciones y procesos de gestión que son propios de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para alcanzar resultados óptimos en el corto y mediano plazo; misma que permitirá, ordenar, orientar y organizar las diferentes áreas de trabajo.*

2. Información Estratégica.- *Corresponde a todos aquellos datos e información que permitirán detectar de manera oportuna los resultados alcanzados en la intervención de programas y/o proyectos; además que permitirá, medir el avance de las intervenciones y evaluar los resultados alcanzados por el Gobierno Autónomo Descentralizado a mediano y largo plazo.*

La información presente en cada componente permitirá realizar en forma periódica, el seguimiento y rendición de cuentas sobre las acciones coordinadas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados; misma que deberá estar acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros instrumentos legales vigentes.

Art. 3.- En el capítulo IV "CALIDAD DE DATOS E INFORMACIÓN", sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

?Art. 11.- De la calidad de los datos de información.-La calidad de los datos de un Sistema de Información Local deberá tomar como referencia el Código de buenas prácticas estadísticas, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; los Estándares de información geográfica, emitidas por el Consejo Nacional de Geoinformática y demás normativas vigentes.

Art. 4.- En el capítulo V "DE LA PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL", realícese las siguientes reformas:

1. En el tercer inciso del artículo 13 "Publicación de la información", sustitúyase *"Ministerio de Finanzas" por "Ministerio de Economía y Finanzas ".*

2. Al final del artículo 13, inclúyase el siguiente inciso:

"La *información publicada deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público".*

3. Sustitúyase el artículo 14 por lo siguiente:

"Art. 14.- Interoperabilidad e Intercambio de Información.-Para la interoperabilidad e intercambio de datos e información entre los sistemas de información local y gubernamentales, se aplicará lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad vigente; para lo cual se usará el Modelo de Interoperabilidad definido para la plataforma tecnológica de interoperabilidad gubernamental, sin perjuicio de las actualizaciones tecnológicas que lo requieran. En el caso de que esta norma no sea aplicable a las realidades de los gobiernos autónomos descentralizados, se generarán acuerdos institucionales para el proceso de intercambio de información usando los medios tecnológicos disponibles.

En el caso específico de la información geográfica se deberá considerar los estándares y lineamientos de interoperabilidad definidos por la entidad encargada de la administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geo Espaciales ".

Art. 5.- En el capítulo VI "GLOSARIO DE TÉRMINOS", en el artículo 15, incorpórese las siguientes definiciones:

i. Inventario.-Registro de datos, registros administrativos e información estadística y geográfica, que describe el universo de las fuentes de datos y las respectivas variables que se generan en el Gobierno Autónomo Descentralizado.

j. Interoperabilidad.- Proceso mancomunado y permanente entre instituciones para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de la trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades; así como la gestión interna e interinstitucional.

k. Plataforma Tecnológica para la Interoperabilidad.-Sistema computacional constituido por componentes de hardware, software y redes de datos que permite intercambiar datos entre sistemas, deforma estándar, segura y confiable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Conforme el ámbito de sus competencias, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y las entidades rectoras en el ámbito estadístico y geográfico, estarán a cargo de socializar y dar asistencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que así lo requieran, en cuanto a la generación de información y aplicación de la presente Norma.

Luego de este proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gestionarán sus Sistemas de Información Local de manera independiente según las directrices aquí establecidas.

Segunda.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, realizarán las gestiones necesarias para implementar de manera obligatoria la Reforma a la Norma Técnica para la Creación, Consolidación y Fortalecimiento de los Sistemas de Información Local, en un plazo de 365 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, a fin de institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/ la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, al/ la Subsecretario/a de Planificación Territorial y al/la Subsecretario/a de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y al Consejo Nacional de Competencias.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de enero de 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REFÓRMESE LA NORMA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL

1.- Acuerdo No. SNPD-006-2018 (Registro Oficial 194, 6-III-2018).